

107

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2022 - 00108  
DEMANDANTE: JORGE OCTAVIO ARPEVALO FORERO  
DEMANDADOS: BRENDA LILIANA PARDO ECHEVERRY y OTRO.

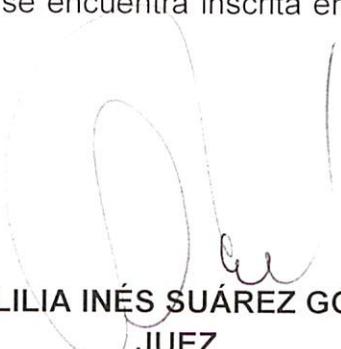
Las documentales allegadas por la activa que da cuenta que se envió el citatorio a los demandados, señores **HERMENS FERNANDO MORA CAMACHO** y **BRENDA LILIANA PARDO**, tendiente a notificar el auto admisorio de demanda al wasap dado a conocer en el libelo demandatorio - fs 105 y 106-, agréguese a las presentes diligencias, para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas no es posible tenerlas en cuenta porque no cumplen con las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso, nótese como allí se determina que la citación se puede enviar a la dirección física o al correo electrónico de la pasiva, en ninguna parte la norma menciona wasap y aunado a lo anterior se debe tener claridad que las citaciones se deben enviar por separado, a cada uno de los demandados, ya que éstas son individuales, y los términos que se les conceden son de igual manera a cada uno de los demandados.

Ahora si lo que pretende la activa es notificar el auto admisorio en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, antes de enviar las notificaciones allegar las evidencias de como obtuvo los wasaps de los demandados en aplicación a lo normando en el artículo 8 de ésta misma norma.

Así las cosas, se requiere una vez más a la demandante notifique en debida forma el auto admisorio de demanda, a fin de dar continuidad al proceso, como quiera que la demanda ya se encuentra inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ